Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **DAVID GUILLERMO RÍOS ROJAS** en contra de **TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA,** donde se ordena integrar en calidad de tercero coadyuvante de la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** el 02 de mayo de 2022, se allega un correo por el apoderado de la parte actora (doc.17 expediente digital), en el que allega un escrito por medio del cual dicho apoderado desiste incondicionalmente dentro de las pretensiones de la demanda en el presente proceso, ya que asegura que las partes de manera verbal llegaron a un acuerdo para terminar el proceso. Solicitando que se declare terminado el proceso, y se ordene el archivo definitivo. Solicitud que se asegura que es coadyuvada por la apoderada de la demandada, la Dra. PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA, con el fin de evitar una condena en costas.

Una vez analizada dicha solicitud de conformidad con los postulados de los artículos 314 a 316 del CGP, por remisión analógica a falta de norma expresa en materia laboral; se evidencia que el apoderado de la parte actora cuenta con facultades para desistir de conformidad con el poder allegado con los anexos de la demanda (pags.14-17 doc.03 exp dig), y que la solicitud es realizada desde el correo registrado en el SIRNA, por lo que en principio su solicitud es procedente.

No obstante, se percibe que si bien dicho documento cuenta con una firma que aparentemente parece ser de la apoderada de la demandada, no cuenta con presentación personal, que dé fe de su interés de coadyuvar dicha solicitud; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordenara correr **TRASLADO** de la solicitud a la demandada y a la coadyuvante por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de dicha solicitud, y con el fin de proceder a resolver de fondo la misma.

Notifíquese.

ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **030** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **16 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

_____
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Jcp